

Tumbiscatio, Michoacán, a 16 de Septiembre del
2022.

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ INIGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.
P R E S E N T E:

LOS CC. APOLONIO UREÑA MARTINEZ, Presidente Municipal, ANGÉLICA MARÍA BUSTOS ZARAGOZA, Síndica Municipal, MIGUEL HERNANDEZ PARDO, MARITZA SAUCEDO VARGAS, JUAN MENDOZA PIMENTEL, JUANA RODRIGUEZ VAZQUEZ, JAVIER ALEJANDRO PINEDA CALDERON, ANDREINA LIZETTE PÉREZ SUAREZ, JAVIER TOVAR GUILLEN;REGIDORAS (ES), miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE **TUMBISCATIO, MICHOACÁN;** con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 40, 41, 60,61 y 62 de la Ley General De Contabilidad Gubernamental; Artículos 5,13,14,15,18,20,30,33,35 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; Artículos 116, 117 y 121 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1º, 3º, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2º, 10 fracción XV, 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 55 fracción II, y **174** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUMBISCATIO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 52 fracción II, 73 fracción II, 174 y 175 , en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

En apego a la Ley de Disciplina financiera, se analizaron los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas, para el Municipio, así además están identificados para clasificar si se encontraron o no etiquetados, con el fin de mantener un balance presupuestario apego a nuestro Presupuesto de egresos para el año 2023, así mismo realizamos las proyecciones en materia de ingresos del ejercicio fiscal 2022.

El contenido del Plan Municipal de Desarrollo expresó el compromiso de progreso de hacia el Municipio; con ello se pretende que los objetivos sean alcanzables; sus alcances están también condicionados a la disponibilidad de recursos públicos, que tiene que ver con la distribución de las participaciones Federales y Estatales, así como la recaudación Municipal. Esto es claro si se observa que para atender la problemática y necesidades de Tumbiscatío en este momento actual son mayores que los presupuestos, que aun así se destinarán a la ejecución de los programas que son prioridades para la ciudadanía.

Los indicadores de gestión son elementos con doble propósito, por un lado enlazan al plan cuyo periodo abarca **a partir del mes de Septiembre de 2021** con los Programas Operativos, generando congruencia estratégica, y por el otro, permiten la medición del progreso del quehacer de las Unidades Administrativas, siendo elementos fundamentales del sistema.

Dentro de los objetivos que se plantearon en el Plan de Desarrollo Municipal **2021-2024**, adoptándonos al vigente dentro de los numerales 1.5 se establecía lo siguiente:

1.5.- OBJETIVOS TESORERIA

Fortalecer la recaudación de contribuciones para tener un Municipio más fuerte económicamente, para solventar necesidades de acciones sociales.

1.5.1. ESTRATEGIAS

Hacer un manejo responsable de la hacienda Municipal.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- *Incrementar la capacidad financiera del Municipio;*
- *Promover una nueva cultura contributiva;*
- *Implementar y actualizar sistemas de información, que coadyuven en los procesos de planeación, presupuestación, evaluación y seguimiento de la gestión pública;*
- *Vigilar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con los ingresos y egresos municipales; y con el patrimonio municipal tanto en sus bienes muebles e inmuebles, así como su uso y destino; y*
- *Presentar los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia, para aprobación de Ayuntamiento.*

En apego a lo anterior el Municipio es el Orden de Gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y

principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tumbiscatio**, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año **2023**, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de **Tumbiscatio**, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tumbiscatio**, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año **2023**, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los **ciudadanos**, desde el inicio de la actual Administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres órdenes de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año **2023** se prevé que será aproximadamente del **4.00%**, de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO **2022**, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año **2023**,

muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto público municipal.

Con relación a las cuotas establecidas como **Unidad de Medida y Actualización**, que representa el **Valor inicial diario, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**; sin embargo es preciso aclarar, que las mismas se incrementarán en proporción directa al aumento de la **Unidad de Medida y Actualización**, que se apruebe para el año **2023** por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Por otra parte la inflación estadística en el mes de **agosto de 2023**, en base a los criterios de política económica, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de manera promedio se genera en un **4.01**, como se visualiza a continuación:



Las estimaciones de finanzas públicas incorporan una proyección de 5.7% para la **inflación** al término del año, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. Esta considera una base de comparación menor en 2020, las presiones globales sobre los precios asociadas a repercusiones de la pandemia, así como los impactos de eventos más específicos a México, como las sequías de la primera mitad del año, ambos considerados en general de carácter transitorio. En relación con esto último, la mediana de las expectativas de inflación para el mediano y largo plazos reportadas por el Banco de México en su última encuesta continúan ancladas en un nivel de 3.5%.

El presente es un tipo de cambio promedio de 201 pesos por dólar, que refleja la posición relativa de la

III.1 Marco macroeconómico 2021-2027

Marco Macroeconómico, 2021-2027

(Cifras estimadas)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Producto Interno Bruto								
Crecimiento % real (puntual)*/		[5.8,6.8]	[3.6,4.6]	[2.9,3.9]	[2.3,3.3]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]
Puntual*	-8.3	6.3	4.1	3.4	2.8	2.5	2.5	2.5
Nominal (miles de millones de pesos)	23,073.7	26,055.3	28,129.3	30,115.4	32,016.0	33,974.5	36,046.5	38,242.0
Deflactor del PIB (promedio)	2.9	6.2	3.7	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
Inflación								
Dic. / dic.	3.2	5.7	3.4	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Promedio	3.4	5.3	4.1	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal								
Fin de periodo (informativo)	20.0	20.2	20.4	20.6	20.8	20.9	21.1	21.3
Promedio	21.5	20.1	20.3	20.5	20.7	20.9	21.0	21.2

Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tumbiscatio**, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año **2023** que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el Honorable Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, y sus diferentes modificaciones que ha tenido en dicha materia hasta el mes de **Agosto** del presente año; misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los Municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día **23 de diciembre de 2020**, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La Coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá, rendir al Congreso Local, la Cuenta Pública con información oportuna, clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, asimismo atender las necesidades de información de la ciudadanía

interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por este Honorable Ayuntamiento, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (COEAC).

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial y el Servicio por suministro del Agua, la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tumbiscatio**, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año **2023**, se reitera el compromiso asumido al inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023** es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tumbiscatio**, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año **2023**, se incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes:

Primera. Es importante señalar que el Municipio de Tumbiscatio es el **décimo** año en que el Ayuntamiento presentaría, este anteproyecto, **y segundo** de esta Administración **2021-2024** derivado de que en los años anteriores se apegaban a la Ley General que aplicaba a los Municipios que no presentaban tal iniciativa.

De manera general se propone incrementar en un **4.00%** las cuotas y tarifas para la Ley de Ingresos **2023**, en base a la inflación estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el **2023** en los criterios Generales de Política Económica.

Por los antecedentes anteriores, y con el fin de apegarnos a los principios de equidad, proporcionalidad y certeza jurídica, solamente se dejaron aquellas contribuciones que efectivamente se ingresan al Municipio por las condiciones en que está desarrollado nuestro Municipio.

Los conceptos de cada uno de los Títulos, Capítulos, Artículos que no aplican en el territorio del municipio, no fue considerado no obstante la estructura se dejó de la misma manera, en apego a que la información tendrá que ser armonizada entre los tres niveles de gobierno, solamente cada uno de los artículos, Fracciones, numerales o incisos se adaptaron para considera la estructura aprobada en las diferentes normas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo (COEAC) con el fin de no modificar la estructura de la Ley del ejercicio fiscal **2022**, en cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, de **Consistencia**.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 485

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tumbiscatío, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año **2023**.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Tumbiscatío, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Tumbiscatío, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Tumbiscatío;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Tumbiscatío; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Tumbiscatío.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, la cantidad de **\$ 86,868,348.00 (Ochenta y seis millones ochocientos sesenta y ocho mil trecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N), de los cuales corresponden \$354,284.00 (Trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** al Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (SAPAT) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan

F. F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI TUMBISCATIO 2023		
	R	T	CL	CO	DETALLE		SUMA	TOTAL	
1	NO ETIQUETADO								1,520,701
11	RECURSOS FISCALES								1,166,416
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.		431,861
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0	
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		387,113
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.		387,113
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	242,682	
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	144,431	
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0	
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0	
11	1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		0
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	0	
11	1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		44,748
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	44,748	
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	0	
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0	
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0	
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0	
11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		0
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0	
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0	
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.		733,555
11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		7,691
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	7,691	
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		690,165

F. F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI TUMBISCATIO 2023			
	R	T	CL	CO				DETALLE	SUMA	TOTAL	
11	4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		690,165	
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	645,278		
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	1,050		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	5,741		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	38,096		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		35,699	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		35,699	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	14,564		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	980		
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	438		
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	1,960		
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	17,757		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0		PRODUCTOS.			0
11	5	1	0	0	0	0		Productos de Tipo Corriente.		0	

F. F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI TUMBISCATIO 2023			
	R	T	CL	CO				DETALLE	SUMA	TOTAL	
11	5	1	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	0		
11	5	9	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0		APROVECHAMIENTOS.			1,000
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		1,000	
11	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	1,000		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	0		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		

F. F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI TUMBISCATIO 2023			
	R	T	CL	CO	DETALLE	SUMA		TOTAL			
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0		
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
14	INGRESOS PROPIOS									354,284	
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			354,284	
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		354,284		
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		354,284		
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	354,284			
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0		
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0			
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0		
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0			
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0			
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0		
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0			
	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			85,347,648	
1	NO ETIQUETADO									55,231,111	
15	RECURSOS FEDERALES									55,165,616	
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		55,165,616		
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		55,165,616		
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	39,821,477			
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	11,201,656			
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0			
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	118,898			
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	968,050			
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	497,480			
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,779,139			
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0			

F. F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS				CRI TUMBISCATIO 2023			
	R	T	CL	CO					DETALLE	SUMA	TOTAL	
15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	670,798		
15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	108,118		
16	RECURSOS ESTATALES										65,495	
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		65,495	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	29,595		
16	8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	35,900		
2	ETIQUETADOS										30,116,537	
25	RECURSOS FEDERALES										23,285,505	
25	8	2	0	0	0	0			Aportaciones.		23,285,505	
25	8	2	0	2	0	0			Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		23,285,505	
25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	17,864,072		
25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	5,421,433		
26	RECURSOS ESTATALES										6,831,032	
26	8	2	0	3	0	0			Aportaciones del Estado Para los Municipios.		6,831,032	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	6,831,032		
25	8	3	0	0	0	0			Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0			Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RECURSOS ESTATALES										0	
26	8	3	0	0	0	0			Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS										0	
27	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.										0	
27	9	3	0	0	0	0			Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO										0	
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS										0	
12	0	0	0	0	0	0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0	
12	0	3	0	0	0	0			Financiamiento Interno		0	

F. F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS		CRI TUMBISCATIO 2023		
	R	T	CL	CO				DETALLE	SUMA	TOTAL	
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS									86,868,348	86,868,348	86,868,348

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		56,751,811
11	Recursos Fiscales		1,166,416
12	Financiamientos Internos		0
14	Ingresos Propios		354,284
15	Recursos Federales		55,165,616
16	Recursos Estatales		65,495
2	Etiquetado		30,116,537
25	Recursos Federales		23,285,505
26	Recursos Estatales		6,831,032
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0
TOTAL			86,868,348

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%

II.	Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A)	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10%
B)	Corridas de toros y jaripeos.	7.5%
C)	Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual

- V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

- I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ACCESORIOS

ARTÍCULO 11. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I **DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA** **DE LA PROPIEDAD**

ARTÍCULO 12. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II **DE APORTACIÓN POR MEJORAS**

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTO **DE LOS DERECHOS**

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I **POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS**

ARTÍCULO 14. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

		TARIFA
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 108.88
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 117.27
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 3.71
III.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 5.99
IV.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$ 227.09
V.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 9.87
VI.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$ 5.72

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tumbiscatío, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 20.00
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y	

jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;

- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	\$ 96.54
II. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Tumbiscatío, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
A) Concesión de perpetuidad:	\$ 149.74
B) Refrendo anual:	\$ 84.15
C) Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, liquidarán y pagarán.	\$ 0.00

ARTÍCULO 17. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$ 76.73
II. Lápida mediana.	\$ 224.01
III. Construcción de una gaveta.	\$ 212.87

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	
CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$ 50.74
B) Porcino.	\$ 28.45

C) Lanar o caprino. \$ 14.84

CAPÍTULO V
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	TARIFA
I. Concreto Hidráulico por m ² .	\$ 820.11
II. Asfalto por m ² .	\$ 617.94
III. Adocreto por m ² .	\$ 662.53
IV. Banquetas por m ² .	\$ 587.54
V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 492.08

CAPÍTULO VI
OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O
LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 20. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan en la siguiente:

	TARIFA
I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	30	2
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de		

	abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	40	8
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	40	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	1. Fondas y establecimientos similares.	50	20
	2. Restaurante bar.	200	40
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
	1. Cantinas.	250	60
	2. Centros botaneros y bares.	400	90
	3. Discotecas.	600	130
	4. Centros nocturnos y palenques.	700	150
II.	Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), según el espectáculo de que se trate, como sigue:		

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
A) Bailes públicos.	50
B) Jaripeos.	25

C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y torneos de box.	20
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de caballos.	50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año;
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate; y
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO VII
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA
COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 21. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN

- | | | | |
|------|--|----|---|
| I. | Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: | 5 | 1 |
| II. | Por anuncios llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: | 10 | 2 |
| III. | Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: | 15 | 3 |
| IV. | Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II. | | |

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto

ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
 - F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
 - G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$	0.00
B)	Revalidación anual.	\$	0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 22. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C)	Más de 6 metros cúbicos.	7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO VIII
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE
FINCAS

ARTÍCULO 23. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$	6.35
2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$	7.61
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$	14.62

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$	6.35
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	7.61
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	13.99
4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$	18.43

C) Tipo medio:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	19.71
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	30.51
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	41.95

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$	40.68
2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$	41.95

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	14.32
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	18.43
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	22.88

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	\$	6.35
2.	Tipo medio.	\$	7.61
3.	Residencial.	\$	14.62
4.	Industrial.	\$	3.80

- II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|-----------------|----|-------|
| A) | Interés social. | \$ | 7.61 |
| B) | Popular. | \$ | 18.43 |
| C) | Tipo medio. | \$ | 24.16 |
| D) | Residencial. | \$ | 35.60 |
- III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|-----------------|----|-------|
| A) | Interés social. | \$ | 5.09 |
| B) | Popular. | \$ | 12.07 |
| C) | Tipo medio. | \$ | 15.88 |
| D) | Residencial. | \$ | 19.71 |
- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|---------------------------|----|-------|
| A) | Interés social o popular. | \$ | 18.43 |
| B) | Tipo medio. | \$ | 26.71 |
| C) | Residencial. | \$ | 39.41 |
- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|-------------------------------------|----|-------|
| A) | Centros sociales comunitarios. | \$ | 3.80 |
| B) | Centros de meditación y religiosos. | \$ | 5.09 |
| C) | Cooperativas comunitarias. | \$ | 12.07 |
| D) | Centros de preparación dogmática. | \$ | 21.61 |
- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 12.07 |
|--|--|----|-------|
- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:
- | | | | |
|----|------------------------------------|----|-------|
| A) | Hasta 100 m ² | \$ | 18.43 |
| B) | De 101 m ² en adelante. | \$ | 47.68 |
- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 44.54 |
|--|--|----|-------|
- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| A) | Abiertos por metro cuadrado. | \$ | 2.54 |
| B) | A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. | \$ | 16.53 |

- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | |
|----------------------|----|------|
| A) Mediana y grande. | \$ | 2.54 |
| B) Pequeña. | \$ | 5.09 |
| C) Microempresa. | \$ | 5.09 |
- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | |
|----------------------|----|------|
| A) Mediana y grande. | \$ | 5.09 |
| B) Pequeña. | \$ | 6.35 |
| C) Microempresa. | \$ | 8.88 |
| D) Otros. | \$ | 8.88 |
- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 29.24
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1%de la inversión a ejecutarse;
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1%de la inversión a ejecutarse;
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1%de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:
- | | | |
|---------------------------|----|--------|
| A) Alineamiento oficial. | \$ | 251.22 |
| B) Número oficial. | \$ | 163.35 |
| C) Terminaciones de obra. | \$ | 241.32 |
- XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 25.42
- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30%de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 24. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 39.60
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 40.83
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarían por cada página.	\$ 8.67
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 99.00
VII.	Registro de patentes.	\$ 185.54
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 86.64
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 86.64
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 38.36
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 38.36
XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 38.36
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 38.36
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 38.36
XV.	Contrato de arrendamiento, para garantizar la propiedad del bien.	\$ 44.13
XVI.	Certificación de extravió de tarjetas de circulación o placas, para garantizar la propiedad del bien.	\$ 44.13
XVII.	Guía de traslado de armas para garantizar la propiedad del bien.	\$ 44.13
XVIII.	Guía de Traslado de Productos agrícolas.	\$ 44.13

CAPÍTULO X
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 25. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y Dirección de Ecología y Urbanismo, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:		
	A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,430.66
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	217.80
	B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	702.95
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	109.75
	C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	355.19
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	54.45
	D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	179.34
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	29.70
	E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	1,650.94
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	356.42
	F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	1,851.43
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	371.27
	G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,851.43
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	371.27
	H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	1,851.43
	Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$	371.27
	I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	\$	1,851.43
	Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$	371.27
	J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	4.94
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		
	A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	32,610.62
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	6,514.71

B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$ 10,641.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 3,290.76
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 6,564.19
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,583.64
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 6,367.68
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,631.15
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 47,875.11
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 13,056.62
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 47,875.11
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 13,056.62
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 47,875.11
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 13,056.62
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 47,875.11
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 13,056.62
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 47,875.11
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 13,056.62
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 6,529.54
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
A)	Interés social o popular.	\$ 5.09
B)	Tipo medio.	\$ 5.09
C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 6.35
D)	Rústico tipo granja.	\$ 5.09
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:	
A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:	
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 5.09
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 6.35
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	5.09
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	6.35
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	5.09
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	5.09
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	3.80
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	5.09
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	6.35
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	10.81
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
1.	Menores de 10 unidades condominiales.	\$	1,883.62
2.	De 10 a 20 unidades condominiales.	\$	6,523.14
3.	De más de 21 unidades condominiales.	\$	7,829.01
VII.	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	\$	3.80
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	198.01
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
VIII.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
A)	Tipo popular o interés social.	\$	8,036.93
B)	Tipo medio.	\$	9,647.06
C)	Tipo residencial.	\$	11,252.21
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	8,036.93

IX.	Por licencias de uso de suelo:		
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:	
		1. Hasta 160 m ² .	\$ 3,499.90
		2. De 161 hasta 500 m ² .	\$ 4,950.38
		3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 6,809.58
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 8,902.00
		5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 377.46
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,507.39
		2. De 51 hasta 100 m ² .	\$ 4,355.09
		3. De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 6,601.29
		4. Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 9,871.05
	C)	Superficie destinada a uso industrial:	
		1. Hasta 500 m ² .	\$ 3,959.05
		2. De 501 hasta 1000 m ² .	\$ 5,950.65
		3. Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$ 7,895.86
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$ 9,425.52
		2. Por cada hectárea adicional.	\$ 378.71
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:	
		1. Hasta 100 m ² .	\$ 978.94
		2. De 101 hasta 500 m ² .	\$ 2,480.14
		3. Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 4,989.98
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:	
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,507.39
		2. De 51 hasta 100 m ² .	\$ 4,355.09
		3. De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 6,601.32
		4. Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 9,871.05
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 10,096.30
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:		
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	

1.	Hasta 120 m ² .	\$ 3,376.15
2.	De 121 m ² en adelante.	\$ 6,827.80
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:	
1.	De 0 a 50 m ² .	\$ 936.84
2.	De 51 a 120 m ² .	\$ 3,374.92
3.	De 121 m ² en adelante.	\$ 8,435.27
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:	
1.	Hasta 500 m ² .	\$ 5,062.98
2.	De 501 m ² en adelante.	\$ 10,109.90
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$ 1,159.90
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$ 9,552.98
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,546.99
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 2.46
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 2,945.48

ACCESORIOS

ARTÍCULO 26. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$6.18
- III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 28. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida.
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales;
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la Dependencia o Entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la Dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;

VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;

XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIII. Otros aprovechamientos; y,

Otros no especificados.

ARTÍCULO 29. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 30. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$ 14.84
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 9.89

ARTÍCULO 31. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de aprovechamientos a que se refiere el presente título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos

de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 33. Los ingresos que perciba el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tumbiscatío (SAPAT), por los servicios que preste, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		TARIFA
I.	Doméstica. Anual	\$ 355.00
	A) Rezago por año no pagado doméstica	\$ 424.00
	B) Reconexión doméstica.	\$ 355.00
	C) Contrato doméstica	\$ 568.00
	D) Recargos por mes de años anteriores	\$ 35.00
	E) Recargos por mes año actual	\$ 59.00
II.	Comercial Anual	\$ 398.00
	A) Rezago comercial	\$ 568.00
	B) Reconexión comercial	\$ 281.00
	C) Contrato comercial	\$ 631.00
	D) Recargos por mes años anteriores	\$ 35.00
	E) Recargos por mes año actual	\$ 59.00

Las instituciones educativas (escuelas públicas y gobierno Municipal) no pagarán el servicio del agua potable.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS
DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS
FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 34. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
 - A) Fondo General.
 - B) Fondo de Fomento Municipal.
 - C) ISR Participable.
 - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre automóviles nuevos.
 - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre automóviles nuevos.
 - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación.
 - H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel.
 - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel.
 - J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
 - A) Impuesto sobre loterías rifas, sorteos y concursos.
 - B) Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES
POR CONVENIO

ARTÍCULO 35. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México.
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

I. Aportaciones Estatales:

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 36. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 37. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente título.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de diciembre de 2022 dos mil **veintidós**. - - - - -

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ.

PRIMER SECRETARIA
DIP. LAURA IVONNE PANTOJA
ABASCAL.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. ERENDIRA ISAURO HERNANDEZ.

TERCER SECRETARIO
DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA.

ATENTAMENTE
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBISCATIO,
MICHOACAN
ADMINISTRACION MUNICIPAL 2021-2024

LIC APOLONIO UREÑA MARTINEZ PRESIDENTE MUNICIPAL	ING. ANGELICA MARIA BUSTOS ZARAGOZA SINDICA MUNICIPAL
REGIDORAS Y REGIDORES	
C.MIGUEL HERNANDEZ PARDO;	C. MARITZA SAUCEDO VARGAS
C.JUAN MENDOZA PIMENTEL	C.JUANA RODRIGUEZ VAZQUEZ
C. JAVIER ALEJANDRO PINEDA CALDERON	C. ANDREYNA LISETTE PEREZ SUAREZ
C.JAVIER TOVAR GUILLEN	

La presente hoja de firmas corresponde al proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.